

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CLUB DE PRÁCTICA DEPORTIVA
CLUB DEPORTIVO UNION BALONCESTO VIÑAS LOGROÑO

Primera. El Club de Práctica Deportiva CLUB DEPORTIVO UNION BALONCESTO VIÑAS LOGROÑO es una entidad deportiva con personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propio, sin ánimo de lucro, que tienen como única finalidad la práctica de actividades físico-deportivas, y en su caso la participación en eventos y competiciones de la modalidad deportiva de BALONCESTO

Segunda. El Club de Práctica Deportiva CLUB DEPORTIVO UNION BALONCESTO VIÑAS LOGROÑO..... se registrará, en cuanto a constitución, inscripción, funcionamiento y extinción, por lo dispuesto en la Ley del Ejercicio Físico y del Deporte de La Rioja 1/2015, de 23 de marzo, así como por la normativa legal y reglamentaria vigente en materia deportiva en la Comunidad Autónoma y supletoriamente por la normativa de la federación deportiva a la que está adscrita.

El domicilio social es, calle o plaza CABALLERIAS
nº 17C. Postal 2º D , localidad de LOGROÑO
de La Rioja.

Tercera. Queda expresamente excluido como fin del Club de Práctica Deportiva CLUB DEPORTIVO UNION BALONCESTO VIÑAS LOGROÑO..... la organización de actividades, la promoción y la enseñanza de los fundamentos de su modalidad deportiva, así como el ánimo de lucro, y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, ni ejercer actividad de igual carácter con la finalidad de repartir beneficios entre sus socios.

Cuarta. El número de socios será ilimitado. No obstante podrá suspenderse la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones que se justifiquen de forma motivada, previo acuerdo de la Asamblea General.

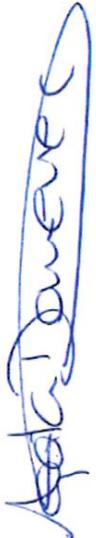
Para ser admitido como socio, será necesario solicitarlo por escrito dirigido al club y abonar la cuota de entrada establecida.

Quinta. La condición de socio se pierde por:

- a) Voluntad propia.
- b) Por la falta de pago de la cuota de sostenimiento durante tres meses consecutivos.
- c) Por sanción acordada por la Asamblea General previa instrucción de un expediente disciplinario con audiencia al interesado.

Sexta.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- 1. Participar en la consecución de los fines deportivos del Club.

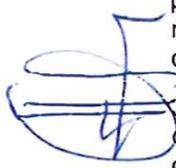
- 
2. Conocer las actividades del Club y examinar sus libros.
 3. Expresar libremente sus opiniones dentro del club.
 4. Ser electores y elegibles para los órganos de representación y gobierno, los socios mayores de edad.
 5. Separarse libremente del club.
 6. Impugnar, ante el Tribunal del Deporte de La Rioja, los acuerdos aprobados por la Asamblea.

Séptima. Son obligaciones de los socios:

1. Abonar las cuotas de sostenimiento del club aprobadas por la Asamblea General.
2. Contribuir a la consecución de los fines del club.
3. Acatar los acuerdos aprobados por la Asamblea sin perjuicio de su derecho a impugnarlos.

Octava.-1.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno integrado por todos los socios de pleno derecho. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año para:

- a) Aprobar el programa de actividades.
- b) Aprobar el presupuesto del ejercicio y las cuentas del ejercicio anterior.
- c) Aprobar la memoria de las actividades desarrolladas en el ejercicio anterior.



2.- Podrá reunirse con carácter extraordinario la Asamblea General para debatir las cuestiones que se planteen cuando la convoque el Presidente o lo solicite un número mínimo del 15% de los socios, salvo para la moción de censura que requerirá el 25%. Entre la fecha de presentación de la solicitud y la celebración de la Asamblea no debe transcurrir más de 30 días naturales. En su defecto los socios podrán acudir a la administración competente en materia deportiva para solicitar la celebración de la Asamblea.

3.- La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá difundirse con una antelación mínima de siete días naturales y en ella debe figurar el orden del día.

4.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida sea cualquiera el número de miembros asistentes.

5.- En la convocatoria de la Asamblea General deberá indicarse que, entre la primera y la segunda convocatoria, deben transcurrir como mínimo 30 minutos.

6.- Los acuerdos se aprobarán por mayoría simple del total de los votos emitidos.

7.- Las notificaciones y comunicaciones a los asociados, de los acuerdos y decisiones se realizarán utilizando preferentemente medios electrónicos. Cuando esta vía de notificación no sea posible, se utilizará el correo ordinario con acuse de recibo, o las empresas de mensajería.



En todo caso los acuerdos y decisiones que afecten a la totalidad de los socios se expondrán, además, en la página web de la entidad si la hubiera.

Novena. 1.- El Presidente del club, que será Presidente de la Asamblea General, ostenta la representación legal del club, actúa en su nombre y está obligado a ejecutar los acuerdos

validamente adoptados por la Asamblea General y es el responsable de la gestión ordinaria del club.

2.- El Presidente será asistido por un Secretario y un Tesorero de su libre designación y remoción. El secretario del club, que lo será también de la Asamblea General levantará acta de las reuniones que se celebren, las escribirá en el libro correspondiente, mantendrá un archivo actualizado de las normas internas del club y será responsable de la custodia de todos los documentos del club, así como de las certificaciones o actas que deban ser presentadas ante organismos o entidades. El tesorero será responsable de la gestión económica y autorizará los pagos a propuesta del Presidente.

Décima.-1.- El Presidente será elegido por sufragio universal, libre, directo y secreto, por la Asamblea General, de entre sus miembros.

2.- En la elección de Presidente, tienen derecho a voto los miembros de la Asamblea General, mayores de 18 años, que tengan capacidad de obrar. El voto no será delegable ni podrá ser ejercido por correo, ni por los tutores legales de los socios menores de edad.

3.- La duración del mandato será de cuatro años, y al final del mismo podrá ser reelegido. Para ser elegido Presidente se requerirá obtener la mayoría del total de votos emitidos. Podrá solicitarse con los requisitos establecidos en la norma octava, la celebración de una Asamblea General Extraordinaria para la aprobación de una moción de censura, proponiendo un candidato alternativo. Para su aprobación será necesario que voten a favor de la misma dos tercios del total de los votos emitidos.

Undécima-1.- La convocatoria de elecciones será aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria e incluirá el calendario que deberá contener el plazo de presentación de candidaturas y la fecha de celebración de la Asamblea en la que se procederá a la votación, que presidirá el socio de mayor edad asistido por el socio más joven, de entre los presentes.

2.- La convocatoria se expondrá en la página web del club, si la hubiere, y en todo caso se notificará por correo electrónico a los socios, o en su defecto por otro medio que deje constancia de su recepción. Si solo existiera una candidatura no sería necesaria la celebración de la elección.

3.- Si no se presentasen candidaturas o si las presentadas no reunieran los requisitos exigidos el Presidente continuará en funciones durante un plazo de 60 días naturales y, establecerá un nuevo calendario para la celebración del proceso electoral dentro de dicho periodo.

4.-Serán proclamados los candidatos que obtengan mayor número de votos válidamente emitidos. En caso de empate se decidirá por sorteo.

Duodécima. 1.- A los efectos disciplinarios en relación con el régimen interno del club, será de aplicación directa lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 23 de marzo, del Ejercicio y Físico y del Deporte de La Rioja.

2. En todo caso las sanciones a los socios será siempre adoptada previa incoación de expediente con audiencia de los interesados.

3. La potestad disciplinaria corresponde a la Asamblea General a previa propuesta del instructor designado por ésta.

Decimotercera. 1.- Las presentes normas de funcionamiento interno solo podrían ser modificadas por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto adoptado por mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

2.- En el caso de que la modificación o reforma sea debida a disposiciones normativas de la Administración deportiva, queda facultado el Presidente para acordar su aplicación.

Decimocuarta. 1.- El club CLUB DEPORTIVO UNION BALONCESTO VIÑAS LOGROÑO..... queda sometido voluntariamente al arbitraje de derecho del Tribunal del Deporte de La Rioja, respecto a la impugnación, por los asociados, de los acuerdos y decisiones de funcionamiento ordinario y gestión interna adoptados, en el ámbito asociativo, por los órganos de gobierno o de representación de las entidades deportivas, con exclusión de las relaciones laborales y de otras de naturaleza no dispositiva.

2.- A los efectos de los presentes estatutos se presumirá que los socios quedan igualmente sometidos voluntariamente al sistema de resolución extrajudicial de conflictos establecido en los mismos si en el plazo de un mes a contar desde la fecha de admisión no han renunciado expresamente.

Decimoquinta. El club podrá transformarse en un club de promoción deportiva cuando así lo acuerde formalmente, en Asamblea General Extraordinaria, por mayoría de los votos emitidos, acta que se elevará a pública ante notario y que se presentará en la consejería competente en materia deportiva, acompañando sus nuevos estatutos para su inscripción en el Registro General de Deporte de La Rioja.

Decimosexta. El Club de Práctica Deportiva CLUB DEPORTIVO UNION BALONCESTO VIÑAS LOGROÑO se extinguirá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por mayoría de tres cuartos de los votos emitidos.

Aprobada la disolución, el patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución a la administración deportiva, para que conozca el destino del mismo, que en ningún caso podrá repartirse o adjudicarse ente los miembros del Club.

Decimoséptima. El régimen documental del Club Deportivo constará de los siguientes libros estará compuesto por:

1. Un libro de actas en el que se recogerán cronológicamente todas las que se levanten sobre las reuniones realizadas por los diferentes órganos, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.
2. Un libro de contabilidad, en el que constará tanto el patrimonio del club como los derechos, obligaciones, ingresos y gastos del Club debiendo precisarse con claridad la procedencia de ayudas y el destino de estas.
3. Un libro registro de socios en el que además de sus datos personales constarán las fechas de alta y de baja, así como la fecha de toma de posesión y cese del cargo en los órganos de gobierno, en el caso de haber sido elegido.

1ª FIRMA:



2ª FIRMA:



3ª FIRMA:



Fdo.: Nombre y apellidos

PAULA BALLVE BOTAS

Fdo.: Nombre y apellidos

JESUS GARCIA ONTIYUELO

Fdo.: Nombre y apellidos

AGATA DOMENECH